



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2018-45442926-APN-DGA#ANMAT

---

VISTO el EX-2018-45442926-APN-DGA#ANMAT del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la firma JOSE GUMA S.A. con Registro Nacional de Establecimiento (RNE) N° 040030431, solicita la inscripción del producto de venta libre cuya denominación es AGUA LAVANDINA ADITIVADA CONCENTRADA, marca GIGANTE, como producto domisanitario, en los términos de la Resolución ex MS y AS N° 709/98 y normas complementarias.

Que la documentación aportada ha satisfecho los requisitos de la normativa vigente.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Inscribese ante el Registro Nacional de Productos de Uso Doméstico (RNPUD) de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, el producto denominado AGUA LAVANDINA ADITIVADA CONCENTRADA, marca GIGANTE, de acuerdo con lo solicitado por la firma JOSE GUMA S.A., con RNE N° 040030431, cuyos datos identificatorios característicos se detallan en el Certificado de RNPUD N° 0250072, que consta en IF-2019-07285358-APN-DVPS#ANMAT.

ARTÍCULO 2°.- Autorízanse el rótulo que consta en IF-2019-07285358-APN-DVPS#ANMAT, debiendo

adecuarse en un todo en lo relativo a textos, tamaño de caracteres y ubicación de las leyendas a lo establecido por las Disposiciones ANMAT N° 7292/98, 7334/99 y 3366/07.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase la composición centesimal que consta en IF-2019-07285397-APN-DVPS#ANMAT.

ARTÍCULO 4°.- En el rótulo autorizado deberá figurar: RNPUD N° 0250072.

ARTÍCULO 5°.- La vigencia del certificado mencionado en el artículo 1° será por el término de 5 (cinco) años a partir de la fecha de emisión de la presente disposición.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a los fines que corresponda. Por Mesa de Entradas notifíquese al interesado, haciéndole entrega de la presente Disposición, del Certificado mencionado en el artículo 1°, del rótulo autorizado y de la composición centesimal aprobada. Cumplido, archívese.

EX-2018-45442926-APN-DGA#ANMAT